

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000132-2020-DIA-LOO/MC, de fecha 04 de agosto del 2020; el Informe N° 000356-2020-DIA/MC, de fecha 12 de agosto del 2020; y el expediente N° 2020-0031400, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura de la organización "Fraternidad Artística Antawara Perú", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N.° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante el expediente N° 2020-0031400, la organización "Fraternidad Artística Antawara Perú", representada por el señor Joshua Jonel Anthony Ydme Vera, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 000521-2020-DIA/MC, de fecha 12 de junio del 2020, se trasladó al administrado las siguientes observaciones al formulario presentado:
"1. Rubro 2.2. Incidencia comunitaria e Impacto positivo.- debe completar los criterios:
i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido,
ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo, teniendo en cuenta las siguientes preguntas:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- ¿En qué fecha se fundó la organización?
- ¿Qué actividades suelen hacer?
- ¿Cómo se organizan y toman decisiones?
- ¿Hacia quiénes está dirigida las acciones de la organización? ¿Trabaja con una comunidad, barrio, institución o grupo de personas (jóvenes, adultos mayores, mujeres, etc.) en específico y de forma permanente? Y ¿en qué radica ese trabajo?
- ¿Qué cambios han observado a partir de sus actividades?
- ¿Cómo sus proyectos se orientan a la transformación social desde las artes y la cultura?
- ¿Cómo se promueve la participación ciudadana?
- ¿Qué aliados tienen y cómo se relacionan con ellos?
- ¿Cómo financian las actividades que suelen hacer?
- ¿Qué quiere lograr la organización?
- ¿Para qué quiere lograrlo?
- Información adicional que considere relevante.

2. Rubro 3.1. Proyecto 1.- debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "incidencia comunitaria e Impacto positivo". Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo.

3. Rubro 3.1.7. Descripción del proyecto.- debe responder las características de la población, en qué consistió el proyecto y cuáles fueron las principales actividades en el marco del Proyecto 1.

4. Rubro 3.1.8 Principales resultados.- debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes y qué relaciones se han generado con la comunidad a partir del Proyecto 1.

5. Rubro 3.2. Proyecto 2.- debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "incidencia comunitaria e Impacto positivo". Debe incluir los criterios: i) trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; ii) promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y iii) contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo.

6. Rubro 3.2.6 Objetivo del proyecto 2.- debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/o oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto.

7. Rubro 3.2.8 Principales resultados.- debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes y qué relaciones se han generado con la comunidad a partir del Proyecto 2";

Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor Joshua Jonel Anthony Ydme Vera, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 000132-2020-DIA-LOO/MC, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocidos como punto de cultura debido a que se advierte que la organización "Fraternidad Artística Antawara Perú" es una organización que tiene como principal objetivo la difusión de la práctica de las danzas folclóricas, desde su fundación el 4 de enero del 2019, habiendo descrito proyectos realizados



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

entre agosto y noviembre del mismo año, por lo que la organización no evidencia acciones permanentes en el tiempo que le hayan dado la estabilidad necesaria para desarrollar un trabajo sostenido en, al menos, los últimos dos años, no adecuándose al primer criterio de la Directiva N° 001-2019-MC para optar por el reconocimiento oficial como Punto de Cultura;

Que, la Dirección de Artes, mediante Informe N° 000356-2020-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización "Fraternidad Artística Antawara Perú", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.